



Unión Colegiada del
Notariado Colombiano

Estatutos



Presidencia

PRESENTACIÓN

Para la Unión Colegiada del Notariado Colombiano, resulta muy placentero colocar en manos de sus afiliados el texto del cuerpo estatutario que nos rige, después de haber sido actualizado con las últimas enmiendas dispuestas por la Asamblea General de afiliados.

Conservar este documento resulta muy útil, pues es la posibilidad de tener a la mano las disposiciones que deben regir en cada una de las actuaciones, no solo de la comunidad de notarios miembros de nuestra institución, sino también de los organismos que nos rigen.

La UCNC es una institución gremial muy importante, que agrupa a notarios y que nos permite estar en todos los rincones del país.

Los servicios que ofrece, constituyen un indiscutible apoyo para toda la actividad notarial y procuran

garantías para que los afiliados puedan acceder a ellos y beneficiarse de la mejor manera.

Un notario que cuente con el respaldo de la UCNC, estará amparado siempre por todo un cúmulo de beneficios que se reflejan no solo en la amplia gama de servicios que ofrecemos, sino en el respaldo y acompañamiento permanente en todo lo que tenga que ver con su actividad profesional.

Los invitamos a leer con cuidado todo este cuerpo de normas y esperamos sus comentarios, pues resulta de la mayor importancia contar con sus criterios a la hora de promover nuevas reformas que en futuro se tramiten.

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected loops and a final upward stroke.

Eduardo Durán Gómez

ESTATUTOS UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC

PREÁMBULO

Los Notarios de la República de Colombia afiliados a la UCNC declaramos la constitución de la Asociación denominada **UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC**, cuyo objeto principal es la elevación moral, intelectual, académica, científica, tecnológica y material de la Institución Notarial, así como el de estimular en sus asociados el cumplimiento de la Constitución Política, de las leyes y de los principios de Deontología Notarial, para el pulcro y eficiente ejercicio de la Función Fedataria. Con fundamento en estos postulados, así mismo propiciará la convivencia, la paz jurídica y social de la comunidad, la defensa de la democracia, el respeto al imperio de la ley y las instituciones legalmente constituidas.

Integran esta asociación los Notarios del país que estén afiliados a la misma. No habrá discriminación de ningún tipo ni por razón alguna.

La UCNC propiciará el bienestar de sus miembros, el mejoramiento de sus condiciones personales, su estabilidad, capacitación e ilustración para el ejercicio del cargo, con el fin de enaltecer la noble misión del Notario, bajo los principios y fundamentos de la moral, honestidad, transparencia, ética, seguridad jurídica, legalidad y excelencia en el servicio.

La solidaridad y fraternidad entre los asociados constituyen la auténtica expresión de unidad gremial.

VISIÓN

Consolidarnos como el gremio de carácter institucional líder en innovación y transparencia, para el desarrollo de programas y servicios relacionados con el ejercicio ético, eficaz, profesional y excelente de la Función Notarial.

MISIÓN

Ejercer, conforme a los valores constitucionales, legales y deontológicos, la defensa de los intereses generales de sus asociados en el eficaz cumplimiento de la Función Notarial y la garantía de la seguridad jurídica.

Afianzar la confianza y credibilidad de la sociedad en los Notarios como responsables del servicio y la Función Fedataria a su cargo, conferida en el Artículo 131 de la Constitución Política.

Representar institucional y legalmente a sus asociados, capacitarlos y facilitarles las herramientas jurídicas, y en lo posible, las logísticas y tecnológicas para el ejercicio de sus funciones, con los más altos estándares de calidad, transparencia, eficiencia, eficacia y responsabilidad social y ecológica.

CAPÍTULO I NOMBRE, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. En ejercicio de los derechos fundamentales sobre libre asociación consagrados en la Constitución Política de Colombia, se constituye como persona jurídica, la entidad denominada **UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO**

COLOMBIANO UCNC, la cual podrá usar simplemente la sigla UCNC como identificación legal y estatutaria. Ésta, será de derecho privado sin ánimo de lucro y tendrá como fines principales los establecidos en los presentes Estatutos.

En los departamentos y en el Distrito Capital podrá constituirse una **SECCIONAL** de la UCNC, cuya identificación legal y estatutaria propia de su imagen institucional se distinguirá, en todas sus actuaciones, con la expresión:

**Seccional (Sigla) (Región, zona o departamento) Unión
Colegiada del Notariado Colombiano UCNC**

Logo:



Excepcionalmente, previa autorización del Consejo Directivo Nacional, podrán integrarse en una Seccional dos (2) o más departamentos vecinos limítrofes. Cada Seccional tendrá personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Los Estatutos de las Seccionales requerirán aprobación previa del Consejo Directivo Nacional y los

existentes deberán adecuarse, ya que no podrán contrariar los aquí estipulados.

A los Consejos Directivos de las Seccionales podrá asistir por derecho propio el Presidente Nacional o el Delegado designado por el Consejo Directivo Nacional, quien participará con voz, pero sin voto. Igualmente, al Consejo Directivo Nacional, podrán ser invitados los Presidentes y/o los Vicepresidentes de cada Seccional, así como los representantes del Notariado ante las entidades del Estado y los Organismos Internacionales de carácter público o privado, quienes participarán con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 2. La UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC tendrá una duración de Noventa y Nueve (99) años.

ARTÍCULO 3. Su domicilio principal será la ciudad de Bogotá D.C. El de las Seccionales, la capital del departamento o ciudad escogida por los asociados.

CAPÍTULO II OBJETO

ARTÍCULO 4. La UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC, tendrá como fin principal el de reunir y asociar a los Notarios de Colombia y en especial:

1. Propender por la elevación moral, intelectual y profesional del Notariado Nacional, así como estimular y salvaguardar en sus miembros el cumplimiento de los siguientes principios:

- a) El de la ética personal y profesional del Notario.
- b) El de la lealtad entre colegas, así como en el ejercicio de la Función Notarial.
- c) El de la solidaridad.
- d) El de respeto a los principios y postulados del Notariado Latino, los que toma y adopta el Notariado Colombiano.
- e) Los que correspondan a la actividad del Notario como profesional, jurista, conciliador, quien como particular presta por delegación del Estado el servicio de la fe pública notarial, para beneficio del derecho, la seguridad jurídica y la sociedad.

2. Velar por el decoro y dignidad de la Función Notarial, el mejoramiento del nivel académico, técnico y científico de los Notarios y la mayor eficiencia y calidad en la prestación de sus servicios.

3. Colaborar con el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como la Superintendencia de Notariado y Registro en las funciones de dirección, asesoría, de instrucción, control y vigilancia del servicio público que prestan los Notarios y, en especial, en relación con las faltas o infracciones violatorias de la ley, atribuidas a Notarios. Igualmente, con los demás organismos de control y vigilancia establecidos en la Constitución Política y en la ley.

4. Implementar el Código de Ética Notarial establecido en el Capítulo V y velar por su estricto cumplimiento, a través de los Tribunales de Ética correspondientes, los que, cuando fuere procedente, investigarán la conducta de los Notarios asociados y decidirán lo pertinente, según lo estipulado en estos Estatutos y su reglamento orgánico.

5. Promover y fomentar cursos, foros, seminarios, estudios e investigaciones sobre derecho notarial, registral, y las ciencias técnicas que auxilian la prestación del servicio, para lo cual, podrá celebrar con la Superintendencia de Notariado y Registro, Fondo Cuenta Especial del Notariado y/o cualquier otra entidad de carácter público o privado, convenios, acuerdos o contratos para efectos de cubrir los costos y gastos que demande la participación de los Notarios y demás personas naturales y/o jurídicas que asistan en el evento.

Adicionalmente, promover el establecimiento de cátedras universitarias, la fundación de bibliotecas, publicación de libros y revistas sobre notariado y registro, participar en la creación de instituciones nacionales e internacionales para el progreso y la unificación del Notariado, así como la de adquirir equipos de cómputo y de oficina, programas y desarrollos tecnológicos destinados en condiciones económicas favorables según el volumen adquirido, a los Notarios del país, sean éstos subsidiados o no, cuyos recursos podrán ser originados en el Fondo Cuenta Especial del Notariado o cualquier entidad que administre estos recursos, bajo la consideración de elementos físicos que faciliten la capacitación académica y tecnológica.

Las Seccionales podrán presentar propuestas para la realización de eventos de capacitación, institucionales, académicos, mediante solicitud que se formulará a través del Consejo Directivo de la **UCNC**.

6. Elaborar anteproyectos de ley y reglamentos además de colaborar con la Superintendencia de Notariado y Registro, y los entes que tengan que ver con la expedición de normas y decisiones sobre unificación de prácticas y procedimientos notariales.

7. Ser organismo consultivo de los Notarios y las personas o entidades, particulares u oficiales, cuando ellos lo soliciten. Igualmente podrá prestar el servicio de asesoría a los asociados en temas relacionados con el ejercicio de la Función Fedataria, bajo el presupuesto de que su criterio no es vinculante y, en consecuencia, no genera responsabilidad para la UCNC.

8. Señalar criterios orientadores para la interpretación y aplicación unificada, por parte de sus asociados, de las normas que rigen el servicio.

9. Organizar servicios mutuarios y cooperativos. Atender en lo posible, previo concepto de la Comisión Estatutaria Permanente respectiva, la solución de las necesidades de vivienda, educación, seguridad social, tanto para los asociados y sus familiares, como para los subalternos de los Notarios.

Además, defender y apoyar los programas del Fondo del Notariado o cualquier otra entidad similar de carácter público o privado, en favor de los Notarios de insuficientes ingresos. Crear o constituir sociedades comercializadoras destinadas a satisfacer las necesidades de los Notarios del país en cuanto a la adquisición de bienes, productos, insumos y servicios requeridos para el ejercicio de la Función Fedataria y la mejor prestación de la misma, en la búsqueda de la excelencia y calidad, tanto para los Notarios asociados como sus funcionarios.

10. Crear Centros de Conciliación y Arbitramento y prestar los servicios inherentes a los mismos, conforme a los requisitos y procedimientos previstos en la ley.

- 11.** Fomentar y defender los principios de legalidad, probidad e integridad propios del Notariado Latino.
- 12.** Ocuparse de la defensa de la estabilidad de los Notarios agremiados y del mejoramiento de los subsidios asignados a los Notarios de insuficientes ingresos.
- 13.** Mantener intercambio con organismos científicos, universitarios o profesionales y concurrir a certámenes, conferencias o congresos nacionales y extranjeros que se relacionen con los fines de la UCNC.
- 14.** Asesorar académica, científica y jurídicamente a las entidades del Estado de las Ramas Legislativa, Ejecutiva y Judicial, que así lo requieran, tal como lo prevé el Estatuto Notarial y normas que instrumentan la Función Notarial, siendo el Presidente de la UCNC o su delegado, el único representante para estos fines, quien gozará de los permisos y licencias especiales establecidos en la ley.
- 15.** Certificar la costumbre notarial conforme a los preceptos legales que regulan la materia y tal como lo prevea el reglamento que para tal fin expida el Consejo Directivo de la UCNC.
- 16.** Constituir legalmente escuelas, institutos, corporaciones, academias, entidades de educación formal, de nivel medio, tecnológico o superior, especialmente relacionadas con las áreas y disciplinas atinentes a la Función Fedataria, cuyo fin preferencial es la formación y capacitación de los Notarios y de sus funcionarios, así como suscribir convenios para la realización de estudios de pregrado y postgrado con otras

instituciones de educación tanto a nivel nacional como internacional.

17. Asumir, previa autorización de la Superintendencia de Notariado y Registro, directamente o por medio de asociados o de terceros, la impresión, suministro y administración de los sistemas de seguridad, distribución, control de consumo y debida utilización del Papel Notarial, con el fin de mantener la unidad de los sistemas administrativos antes referidos, habida cuenta de ser el Papel Notarial un insumo esencial y exclusivo para el ejercicio de la Función Fedante e indispensable para la documentación de los actos notariales.

18. Incrementar el bienestar de los asociados mediante la suscripción de pólizas de seguros individuales o colectivos que amparen los riesgos propios de su actividad, incluyendo un seguro de vida, cuyos costos asume la UCNC, si cuenta con los recursos económicos para tal fin. El beneficio de la suscripción a pólizas de seguros para el asociado conlleva compromiso de reciprocidad en relación con los servicios y productos que la UCNC presta a sus afiliados.

El asociado que opte por otro proveedor de insumos, bienes o servicios, no tendrá los beneficios de las pólizas de seguros que amparan los riesgos en razón a las características jurídicas, técnicas o de riesgos pactados con la aseguradora. No obstante lo anterior, gozará de los beneficios de los amparos que dan las pólizas para los otros ítems, tales como el seguro de vida, restablecimiento del buen crédito e imagen, accidentes en la sede de la notaría, entre otros.

19. Implementar los sistemas tecnológicos para el

mejoramiento, modernización y seguridad de la Función Notarial, tales como el documento electrónico o digital, el servicio de biometría prestado con autorización y en concurso con la Registraduría Nacional del Estado Civil (R.N.E.C.), el Sistema de Información Notarial (S.I.N.) en colaboración con la Superintendencia de Notariado y Registro, la implantación y desarrollo de los programas de Archivo del Protocolo Notarial y de Archivo Documental Notarial automatizados y tecnológicamente organizados en apoyo del Archivo Nacional, actividades operadas directamente, a través de asociados o de terceros, para lo cual suscribirá los convenios necesarios, según el caso.

20. Suscribir convenios de cooperación de carácter institucional con entidades de las Ramas del Poder Público, Legislativa, Ejecutiva y Judicial, con los organismos de control tales como la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Fiscalía General de la Nación, la Superintendencia de Notariado y Registro y con otras entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras, así como con entidades territoriales.

21. Aplicar las normas de Calidad y Seguridad ISO, en todos los servicios que presta directamente, a través de asociados o de terceros.

22. Darse sus propios Estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 5. La UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC podrá adquirir bienes muebles, inmuebles, derechos corporales, cuotas, acciones, podrá igualmente enajenarlos o gravarlos, recibir donaciones,

aportes, legados, constituir sociedades civiles, comerciales y, en general, realizar toda clase de actos y contratos lícitos, con el objeto de cumplir con los fines establecidos en estos Estatutos.

Los excedentes que pudieran generarse por la administración de los servicios que preste la UCNC, se invertirán preferiblemente en la actualización, capacitación y bienestar de los Notarios afiliados.

El Consejo Directivo Nacional aplicará de manera preferente los excedentes que arrojen la impresión, suministro, distribución y adquisición del Papel Notarial por parte de los Notarios, en la implementación y funcionamiento de los órganos de vigilancia y control de las causas éticas, sin perjuicio de lo dispuesto por la Asamblea General de Asociados.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN

ARTÍCULO 6. Son miembros activos de la **UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC**, los Notarios en propiedad o interinos en ejercicio del cargo, que se encuentren afiliados conforme al reglamento.

Para ser afiliado se requiere presentar la correspondiente solicitud por escrito, acreditando el pago de la cuota de ingreso, solicitud que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, deberá ser estudiada para la aprobación por parte del Presidente de la UCNC, quien a su vez informará al Consejo Directivo en la primera sesión que se realice con posterioridad a dicha fecha, con el objeto de ser refrendada, ratificada o no. Dicha cuota de afiliación será equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV) para Notarios

de Primera Categoría y de medio salario mínimo mensual legal vigente (1/2 SMMLV) para las demás categorías.

La calidad de afiliado se pierde automáticamente por mora en el pago de los aportes, cuotas ordinarias o extraordinarias por más de tres (3) meses. La reincorporación exige cumplir con el procedimiento mencionado como si se tratara de un nuevo afiliado y, de existir mora por la condición anterior, deberá ser cancelada totalmente para dar trámite a la misma. Para todos los efectos legales y estatutarios, se entenderá que es asociado hábil, quien se encuentre al día en el pago de sus obligaciones ordinarias y extraordinarias con la UCNC y haya cumplido todos los requisitos previstos en este artículo para su afiliación.

Para acceder a los servicios y beneficios de la UCNC, el afiliado deberá estar a paz y salvo con todas sus obligaciones.

Igualmente, podrán ser declarados Miembros Honorarios, exnotarios o instituciones académicas que hayan prestado un especial o destacado servicio al Notariado en el plano nacional o internacional, o que, por sus cualidades y condiciones, merezcan tal reconocimiento, lo cual será facultativo del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. Las cuotas o aportes periódicos se cancelarán mensualmente y en forma anticipada, dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes. La mora se considerará dada, a partir del primer día del mes siguiente al de facturación. Constituye mora el no pago oportuno de un mes de las obligaciones dinerarias referentes a los servicios de Papel Notarial o de Biometría o de información o de otros

que preste o llegare a prestar, la UCNC. En cada uno de estos casos, se incurrirá en mora a partir del primer día hábil del mes siguiente de la facturación. Transcurridos dos meses sin cancelarse ésta, la factura prestará mérito ejecutivo.

La simple afiliación del asociado implica el reconocimiento expreso de los Estatutos y la autorización para el cobro de los dineros adeudados con base en la factura que expida la UCNC, además de la autorización necesaria para realizar todo tipo de descuentos en relación con servicios, compra de insumos, equipos y bienes que suministre la UCNC. Igualmente, de la autorización para realizar los descuentos por nómina de los subsidios que paga el Fondo Cuenta Especial del Notariado. Las facturas que genere la UCNC a sus asociados prestan mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento previo alguno ni protesto legal.

ARTÍCULO 7. Son deberes de los asociados:

- a)** Cumplir estrictamente los presentes Estatutos y las decisiones emanadas de la Asamblea General, del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Seccionales.
- b)** Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General.
- c)** Concurrir puntualmente a las sesiones del Consejo Directivo Nacional, de los Consejos Seccionales y de las Comisiones Permanentes y de cualquier otra entidad u organismo notarial o institución, cuando fueren nombrados miembros, delegados o representantes de ellas.
- d)** Cumplir estrictamente los deberes del Notario, consagrados tanto en las leyes, como en estos Estatutos.
- e)** Cumplir las comisiones que se les encomendaren por las directivas, salvo excusa fundada.

- f) Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias, así como las obligaciones dinerarias contraídas por servicios que les presta la UCNC.
- g) Obedecer y acatar las sanciones, si llegaren a ser objeto de ellas, con motivo de la falta ética consagrada en estos Estatutos y en las normas deontológicas.
- h) Abstenerse de auspicar o fomentar actividades que sean consideradas disociadoras o que atenten contra la unidad y estabilidad del Notariado Colombiano, al igual que cualquier tipo de expresión difamatoria, tendenciosa o calumniosa contra la dignidad de los propios colegas o de sus directivas o dignidades.
- i) Preservar y devolver los bienes o elementos dados por la UCNC en uso, comodato o préstamo. Tomar las medidas necesarias para su conservación.

PARÁGRAFO. Con base en el Pacto Social Notarial de autoregulación ética aquí establecido, una vez iniciada una causa de esta naturaleza, su trámite no se interrumpe, ni termina por el hecho de la desafiliación, incluyendo a exnotarios que, a la fecha de ocurrencia de los hechos o conductas a investigar, estaban afiliados a la UCNC.

ARTÍCULO 8. Son derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en los debates de las Asambleas Generales y Seccionales, según el caso.
- b) Ser elegido para cargos en los organismos de la UCNC y en las instituciones u organismos en que ésta participe.
- c) Participar, mediante el cumplimiento de los requisitos respectivos, en los servicios mutuarios, cooperativos y de

seguros que se establezcan.

- d) Formular por escrito al Consejo Directivo, las consultas que estimen convenientes y presentar las indicaciones, ideas o proyectos que consideren benéficos para la UCNC y el Notariado.
- e) Solicitar la mediación de la UCNC para dirimir con prontitud las diferencias de carácter profesional que surjan entre Notarios.
- f) En ejercicio de los derechos de defensa, al debido proceso y a la doble instancia, presentar ante el Tribunal de Ética competente, las pruebas, solicitudes, impugnaciones y alegaciones necesarias para la aclaración y defensa de las situaciones que se llegaren a imputar a alguno de los asociados.
- g) Recibir toda la información que se produzca en la UCNC.
- h) Adquirir Papel Notarial para uso exclusivo del protocolo, de las copias de las escrituras públicas y para la documentación de los demás actos notariales.
- i) Tener acceso preferencial a la página web de la UCNC, Biometría y demás servicios o herramientas tecnológicas implementadas por la asociación.
- j) Solicitar certificaciones o constancias sobre su calidad de asociado, de asistencia a eventos de capacitación, académicos o institucionales en que participe la UCNC.

CAPÍTULO IV DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 9. Todo Notario asociado pagará la cuota mensual ordinaria que se establezca para cada año y también las extraordinarias fijadas por el Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 10. El incumplimiento de estas disposiciones hará acreedor al Notario de las sanciones previstas en el Capítulo V de estos Estatutos.

CAPÍTULO V DEONTOLOGÍA NOTARIAL

ARTÍCULO 11. Constituye fundamento esencial para la UCNC y sus asociados el cumplimiento de la Función Notarial, no solo bajo el imperio de la Constitución y las leyes de la República, sino también de las normas, principios y valores que corresponden a la Deontología Notarial.

En consecuencia, los asociados declaran su adhesión al Pacto Social Notarial Ético, constituido por las reglas de conducta enunciadas en estos Estatutos y el Código de Ética Notarial, en ellos inmerso, regidos e inspirados en los principios de autorregulación y autodisciplina que debe tener el Notario.

La UCNC adopta el Código Deontológico y Ético de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL, en lo pertinente y compatible con el sistema jurídico del Notariado Colombiano.

Las faltas y sanciones éticas establecidas en este Capítulo tienen por objeto la calificación de la conducta ética inherente al ejercicio de la Función Notarial por las infracciones deontológicas en que puedan incurrir los Notarios miembros de la asociación, independientemente de las sanciones derivadas por violaciones de normas sustantivas de derecho notarial, o de otra naturaleza jurídica, de competencia de las autoridades respectivas.

Son conductas del Notario que atentan contra la majestad, la dignidad, el honor, la credibilidad y la eficacia de la institución

notarial, las siguientes:

1. Son faltas leves que dan lugar a la sanción de amonestación por escrito:

- a) El incumplimiento de los deberes consagrados en el Artículo 7° de estos Estatutos, con excepción de la conducta establecida en el literal f) del mismo, la cual constituye falta grave.
- b) La descalificación de colegas y del servicio que ellos prestan.

2. Son faltas graves que dan lugar a la sanción de suspensión como asociado, de uno (1) a doce (12) meses:

- a) El incumplimiento de sus obligaciones fiscales, parafiscales y laborales, así como el de las obligaciones para con el Fondo Cuenta Especial del Notariado, o la entidad que haga sus veces, y para con la Superintendencia de Notariado y Registro;
- b) El incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la **UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** o la Seccional respectiva, por concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias o por adquisición de insumos o prestación de servicios;
- c) Promover o fomentar publicidad de cualquier clase, directa o indirectamente, en favor de la notaría a su cargo, con excepción de los avisos en la sede notarial necesarios para su identificación y con sujeción a las normas ambientales.
- d) Permitir la prestación del servicio notarial fuera de la sede de la notaría, salvo en los casos especiales y taxativos establecidos por las leyes notariales. Tener sedes alternas

de la notaría no autorizadas o asignar empleados en oficinas de particulares o fuera del despacho notarial en establecimientos bancarios u otros; ubicar el despacho notarial en proximidades de uno ya existente sin previa autorización de la Superintendencia de Notariado y Registro.

- e) Permitir la prestación del servicio notarial por personas sin vínculo laboral dentro de la notaría y que estén por cuenta de un tercero, para condicionar el otorgamiento de escrituras públicas.
- f) Cobrar derechos notariales por fuera de los límites establecidos en las tarifas oficiales, ya sea por defecto o por exceso.
- g) El ofrecimiento y la realización de agasajos, obsequios, dádivas y similares para atraer o retener usuarios.
- h) Prometer, ofrecer, dar dinero, permitir utilidades o lucro, a cualquier usuario, utilizar maniobras para que éste solicite y reciba los servicios de su notaría. Intercambiar el pago de servicios notariales por bienes muebles o inmuebles, o por cualquier especie valorable en dinero.

3. Son faltas gravísimas que dan lugar a la sanción de exclusión como asociado de la UCNC:

- a) Pagar comisiones para obtener el otorgamiento de escrituras públicas y/o contratar particulares para la tercerización de los servicios notariales con compensaciones o por cuentas en participación.
- b) Facilitar o autorizar la recepción, extensión, otorgamiento o autorización de las escrituras públicas o de cualquier otro acto notarial, a través de terceros, sin vínculo laboral con la notaría o sin tener competencia para ello o realizarlo

- fuera del círculo notarial.
- c) No enviar a reparto una minuta de escritura pública que deba someterse a este trámite.
 - d) Entregar, comunicar o publicar información confidencial sobre asuntos financieros, económicos, contractuales y técnicos de la UCNC sin autorización del Consejo Directivo.
 - e) Dificultar, impedir, obstruir o retrasar las actuaciones de las Causas Éticas. Para efectos de la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los antecedentes en cuanto al debido ejercicio de la función del Notario encausado. La reiteración de una conducta determinará que sea considerada como una infracción de grado superior.

ARTÍCULO 12. En los trámites que se adelanten ante los Tribunales de Ética se observarán por analogía las reglas constitucionales y legales del debido proceso, principio de legalidad y doble instancia, en lo pertinente, de conformidad con las normas éticas consagradas en estos Estatutos y en las demás normas que lo desarrollen. La salvaguarda de los principios antes mencionados corresponderá al Veedor Nacional y a los Veedores Seccionales para Causas Éticas según la instancia, quienes podrán intervenir en todas las etapas del proceso o de la actuación, previas a la decisión.

Las conductas enunciadas y las infracciones a los presentes Estatutos y las normas que lo desarrollan serán investigadas y decididas por el Tribunal de Ética competente.

Habrá un Tribunal Nacional de Ética con sede en la Capital de la República, compuesto por tres (3) miembros principales

y tres (3) suplentes personales para periodos de dos años, elegidos por el Consejo Directivo Nacional, los cuales deberán ser personas de reconocida probidad personal y profesional, con amplia experiencia en el campo de notariado y registro, en la cátedra universitaria preferiblemente, que desempeñe o haya desempeñado el cargo de Notario. El Consejo Directivo Nacional dará prioridad a estos nombramientos y facilitará su instalación y funcionamiento.

Cada Seccional tendrá su Tribunal de Ética, compuesto por tres miembros principales y tres suplentes personales, con las mismas calidades que las exigidas para los integrantes del Tribunal Nacional para periodos de dos años, elegidos por el Consejo Directivo Seccional dentro de los dos (2) meses siguientes a su instalación. Transcurrido este término sin que se hubiere conformado el Tribunal, dicho nombramiento será de competencia del Consejo Directivo Nacional.

La competencia de los Tribunales Seccionales de Ética es instruir, conocer y decidir la causa en primera instancia y se ejerce dentro del territorio de la sede, sin perjuicio de la competencia especial asignada conforme a lo dispuesto en el parágrafo de este artículo. La etapa de investigación se surtirá por conducto del miembro integrante del respectivo Tribunal designado para el efecto. Concluida esta primera fase, la someterá a consideración del Tribunal, presentando proyecto respectivo para la decisión colectiva. La investigación se iniciará de oficio, a solicitud del interesado o por iniciativa del Veedor.

La UCNC adopta el Código Deontológico y Ético de la Unión Internacional del Notariado UINL, en lo pertinente y compatible

con el sistema jurídico del Notariado Colombiano.

Los gastos que ocasione el funcionamiento de los Tribunales de Ética y demás asuntos relacionados con la Deontología Notarial se sufragarán preferentemente con los excedentes que arrojen la impresión, suministro, distribución, administración, control del debido uso del Papel Notarial y la actualización del mismo.

Tanto el Tribunal Nacional, como los Seccionales designarán su respectivo Secretario.

PARAGRÁFO: El Consejo Directivo Nacional decidirá sobre los casos especiales de competencia que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 13. Los Tribunales Seccionales por iniciativa de interesado, del Veedor o de oficio, conocerán en primera instancia de las infracciones establecidas en estos Estatutos, mediante un breve procedimiento con observancia de todas las garantías procesales. Se correrá traslado al encausado de los cargos formulados para que los conteste en el término de diez (10) días hábiles. Vencido éste y si hubiere hechos que probar, habrá un término probatorio de quince (15) días hábiles.

Surtida la actuación, previa audiencia, de la cual se levantarán las actas pertinentes, el Tribunal competente proferirá su decisión. El pronunciamiento deberá ser notificado personalmente o, en su defecto, por correo certificado, electrónico o por cualquier otro medio idóneo establecido en la ley. La decisión del Tribunal podrá ser impugnada o recurrida por el interesado o por el Veedor respectivo ante el Tribunal

Nacional, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Tanto los Tribunales Seccionales como el Tribunal Nacional podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Suspensión temporal como asociado de uno (1) a doce (12) meses;
- c) Exclusión como asociado de la **UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC**.

Cuando se apliquen las sanciones de suspensión temporal o exclusión, una vez ejecutoriada, se podrá remitir la información a las autoridades competentes, si para ello hubiere lugar, en ejercicio del deber funcional.

ARTÍCULO 14. El Tribunal Nacional de Ética será el competente para:

- a) Conocer y decidir en segunda instancia las decisiones de los Tribunales Seccionales, con el fin de salvaguardar el principio de la doble instancia.
- b) Designar el Tribunal Seccional competente para decidir en primera instancia la causa iniciada a exnotarios que a la fecha de la ocurrencia de los hechos o conductas a investigar eran afiliados a la UCNC.
- c) Conocer y decidir el recurso de revisión de las decisiones de los Tribunales Seccionales, así como las del Tribunal Nacional, por las causales, procedimiento y términos señalados en el Código General del Proceso.
- d) Decidir los conflictos de competencia.

Los impedimentos, recusaciones y demás aspectos inherentes al procedimiento se registrarán, por remisión, a lo establecido en el Código General del Proceso, en lo pertinente, para garantizar los derechos fundamentales mínimos del debido proceso, y en lo dispuesto en el Reglamento Orgánico que para tal efecto expida el Consejo Directivo Nacional.

La acción caducará si transcurrido un (1) año desde la ocurrencia de la falta no se ha proferido pliego de cargos. Este término empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de su consumación; para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas cuando haya cesado el deber de actuar.

La acción prescribirá en un (1) año contado a partir de la notificación del pliego de cargos sin que se haya notificado decisión alguna.

La sanción ética prescribe en tres (3) años a partir de la ejecutoria de la decisión y en consecuencia no podrá certificarse como antecedente para todos los efectos.

CAPÍTULO VI DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 15.- Son órganos directivos:

- 1.** La Asamblea General de Asociados.
- 2.** La Asamblea de Delegatarios.
- 3.** El Consejo Directivo Nacional.

CAPÍTULO VII

DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA ASAMBLEA DE DELEGATARIOS

ARTÍCULO 16. La Asamblea General de Asociados es el órgano máximo de Dirección de la **UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC**.

Sus decisiones y acuerdos serán obligatorios para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con los presentes Estatutos y la ley.

La Asamblea General la constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegatarios elegidos por éstos. Anualmente se reunirán dentro de los tres (3) primeros meses del año, para efectos de la presentación de los informes administrativos, de gestión, financieros, balance general del último año, así como de la aprobación del presupuesto de ingresos y egresos, inventarios y demás provistos en la ley y el reglamento.

Cada dos años la Asamblea se ocupará de la elección del Consejo Directivo Nacional conforme a los Estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Asamblea General Ordinaria de Asociados, será citada por el Consejo Directivo y su Presidente con una antelación no menor de quince (15) días calendario donde se indicará: lugar, fecha, hora, y orden del día. Sesionará válidamente con un número plural de asociados hábiles que representen no menos del cincuenta por ciento (50%).

Si transcurrida una hora y no se tiene el quórum estatutario, la asamblea sesionará válidamente con un número plural

de asociados hábiles que represente no menos del diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, caso en el cual se podrán tomar decisiones, salvo las relacionadas con la reforma de Estatutos.

Se entenderá que el asociado está a paz y salvo cuando sus aportes y obligaciones se hayan pagado con corte al último día del mes inmediatamente anterior, a la fecha de convocatoria de la Asamblea General.

En el caso de los Notarios Subsidiados, se entenderá que se encuentran a paz y salvo con la autorización de descuento que hayan dado a la entidad encargada del pago de los subsidios, independientemente del desembolso o transferencia de los dineros a la UCNC.

La Asamblea General Extraordinaria solo podrá ocuparse de aquellos asuntos para los cuales fuere citada y los que se deriven estrictamente de éstos. La citación se hará con una antelación no inferior a diez (10) días calendario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se entiende por asociado hábil, quien perteneciendo a la institución se encuentra a paz y salvo por todo concepto, con la UCNC, certificado según los mecanismos señalados en los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO TERCERO. La Asamblea General ordinaria o extraordinaria se podrá realizar con la presencia física de sus asociados o a través de medios virtuales o en forma mixta, cuando las circunstancias lo determinen y el Consejo Directivo así lo apruebe. Todo lo anterior de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.

ARTÍCULO 17. La convocatoria para la Asamblea General sea esta Ordinaria o Extraordinaria, se hará mediante publicación ordenada por el Consejo Directivo Nacional a través de su Presidente, por aviso de prensa en un diario de amplia circulación nacional, vía internet, correo electrónico, o por cualquier otro medio previsto en la ley, siendo obligatoria la de aviso de prensa.

En todo caso, la participación es personal e indelegable, salvo lo previsto en los artículos 18 y siguientes de estos Estatutos.

ARTÍCULO 18. ASAMBLEA DE DELEGATARIOS. Cuando la reunión de la asamblea se dificulte, en razón del número de asociados, por la distancia de la vecindad de ellos o cuando resultare muy onerosa, el Consejo Directivo Nacional, en decisión que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros asistentes, podrá disponer que aquella sea sustituida por una Asamblea General de Delegatarios.

En este caso, el Consejo Directivo por derecho propio, asistirá a la asamblea y reglamentará su organización de tal manera que se garantice la adecuada información y participación de todos los asociados hábiles. Se elegirá un delegatario por veinte (20) asociados hábiles, teniendo en cuenta que el número de delegatarios debe representar el setenta por ciento (70%) de los asociados. La elección de los delegatarios se hará ante cada Consejo Seccional bajo la supervisión de dos (2) miembros del Consejo Directivo Nacional, designados por el mismo.

Cuando un Consejo Seccional tuviere menos de veinte (20) Notarios, tendrá derecho a elegir un delegatario, procurando que estén representados los Notarios de bajos ingresos.

ARTÍCULO 19.- QUÓRUM: La concurrencia de más de la mitad de los asociados hábiles o de los delegatarios convocados, constituirá quórum, para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, la asamblea sesionará válidamente con un número plural de asociados que represente no menos del diez por ciento (10%) de asociados activos en los términos y condiciones señaladas en el Artículo 16 de los Estatutos. De lo actuado se levantará la correspondiente acta donde se dejará constancia de lo ocurrido, suscrita por el Presidente o dos miembros del Consejo Directivo junto el Secretario ad-hoc.

Cuando por cualquier motivo el Consejo Directivo no levante el acta de que trata este artículo, los asociados hábiles asistentes, designarán un secretario para que la elabore y ésta será suscrita por todos los presentes.

En las asambleas de delegatarios, el quórum mínimo será en todos los casos no inferior al treinta por ciento (30%) de los elegidos y acreditados como tales por cada Consejo Seccional.

ARTÍCULO 20. El Consejo Directivo a través de una comisión central de elecciones y escrutinios, vigilará la legalidad y correcto desarrollo del proceso electoral en cada departamento o sección del país para escoger los delegatarios a la asamblea, el que deberá celebrarse dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de noviembre del año anterior a la reunión de la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 21. La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Consejo Directivo Nacional y en su defecto por el Vicepresidente, y a falta de él por el Segundo Vicepresidente. En caso de que éstos no concurren, por uno de los miembros

del Consejo Directivo según el orden alfabético del apellido. Los electores deberán tener en cuenta la vocación de servicio al gremio y las posibilidades de asistencia a las sesiones y comisiones del Consejo.

ARTÍCULO 22. Las decisiones que adopte la Asamblea, así como la elección de los Órganos de Dirección y Control de la UCNC, se tomarán por mayoría de votos de los asociados o delegatarios asistentes, según el caso.

Cuando a la Asamblea le corresponda elegir Órganos Colegiados lo hará por el sistema de postulación de planchas, principales y sus respectivos suplentes, en un solo acto. En estos eventos se procederá mediante el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de la aclamación, en caso de que solo se postulare una (1) plancha.

ARTÍCULO 23. Requisitos de validez para las asambleas:

- a) Convocatoria formal.
- b) Quórum estatutario deliberatorio y decisorio.
- c) Deliberaciones y decisiones sujetas a los Estatutos y al reglamento especial.
- d) Elección democrática y participativa.

ARTÍCULO 24. Corresponde a la Asamblea General:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad y el cumplimiento de los Estatutos.
- b) Modificar en una sesión los presentes Estatutos, disponer la disolución y liquidación de la asociación con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados concurrentes. El proyecto correspondiente deberá

presentarse para su difusión, con una antelación no menor a un mes ante el Consejo Directivo para su estudio y complementación.

- c)** Conocer y estudiar los informes que le debe rendir el Consejo Directivo y sus Presidentes.
- d)** Tratar los temas que le proponga el Consejo Directivo y los Consejos Seccionales por intermedio de sus directivos.
- e)** Elegir en forma democrática los miembros del Consejo Directivo Nacional. El nombramiento de dignidades es facultad del Consejo Directivo.
- f)** Elegir Revisor Fiscal y fijar sus honorarios. Sus funciones son las establecidas ordinariamente en la ley, debido a su cargo.
- g)** Elegir el Veedor General para las Causas Éticas Notariales. Sus funciones son las establecidas en estos Estatutos y en el Reglamento Orgánico que expida el Consejo Directivo Nacional.
Este último Órgano, queda facultado para designar un suplente del Veedor General en caso de ausencias temporales.
- h)** Señalar en forma general los programas que deba ejecutar el Consejo Directivo.
- i)** Oír las sugerencias de todos los afiliados.
- j)** Conceder la Presidencia Honoraria del Consejo Directivo a sus más altos y denodados servidores.
- k)** Establecer las pautas al Consejo Directivo Nacional para que éste fije las cuotas ordinarias anuales a cargo de los asociados.
- l)** Aprobar el presupuesto de gastos para la correspondiente vigencia fiscal, así como los inventarios y balances.
- m)** Las demás que le señale la ley.

CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 25. El Consejo Directivo Nacional estará integrado por trece (13) miembros principales y trece (13) suplentes personales, que serán elegidos para un periodo de dos años contados a partir de su elección. El Consejo Directivo dentro de su seno, elegirá por mayoría absoluta las siguientes dignidades:

Presidente Nacional.
Primer Vicepresidente.
Segundo Vicepresidente.
Seis Vocales.
Secretario General.
Secretario Adjunto.
Tesorero.

Por excepción, el Tesorero y Secretario no requieren ser miembros del Consejo Directivo, pero deberán ser asociados activos y nombrados por el Consejo.

El quórum será de siete (7) miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría, salvo lo consagrado en estos Estatutos para convocar Asamblea de Delegatarios.

Los Vicepresidentes reemplazarán, en su orden, en las faltas temporales o absolutas al Presidente.

Los Presidentes Seccionales y los Expresidentes de la **UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO** podrán asistir únicamente con voz a los Consejos Directivos de las

reuniones ordinarias o extraordinarias que se convoquen.

PARÁGRAFO 1. Para ser elegido directivo tanto del Consejo Directivo Nacional como de las Seccionales, así como representante de la UCNC ante cualquier organismo o entidad nacional o internacional, el aspirante deberá acreditar ser afiliado hábil con no menos de doce (12) meses de vinculación estatutaria, acreditando la calidad de Notario en propiedad.

La representación se pierde automáticamente por el hecho de perder la calidad de Notario o afiliado a la UCNC.

PARÁGRAFO 2. Por lo menos uno de los Vicepresidentes de la UCNC, deberá ser de un círculo notarial distinto al de su Presidente.

ARTÍCULO 26. El Consejo Directivo podrá nombrar un Director Ejecutivo y a los demás empleados que juzgue conveniente, fijándoles remuneración y funciones, si fuere el caso. Esta competencia podrá delegarse en el Presidente al igual que la contratación de asesores y expertos en temas relacionados con el Notariado, para el cumplido desarrollo de los fines estatutarios. El Presidente informará al Consejo Directivo en la sesión ordinaria pertinente sobre las decisiones adoptadas con base en la delegación.

El Presidente, los Vicepresidentes y el Director Ejecutivo, cuando este último sea nombrado, constituyen la Comisión General de la Mesa, cuyas funciones determinará el reglamento expedido por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 27. El cargo de miembros del Consejo Directivo

es de forzosa aceptación y su desempeño obligatorio y no remunerado.

ARTÍCULO 28. El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez cada dos meses, en fecha que el mismo determinará o cuando fuere convocado extraordinariamente por el Presidente o la Comisión General de la Mesa. Igualmente podrá ser convocado extraordinariamente por mínimo seis (6) miembros principales del Consejo Directivo Nacional. Sus decisiones se tomarán por mayoría.

PARÁGRAFO. Reuniones no presenciales. El Consejo Directivo podrá efectuar reuniones sin la presencia física de todos sus miembros en un mismo sitio, siempre a través de los medios de comunicación sucesivos o simultáneos que se puedan probar. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de las decisiones adoptadas en donde quede consignado el texto del mensaje y los votos emitidos.

El Consejo Directivo reglamentará en lo no contemplado en este artículo todo lo relacionado con las reuniones no presenciales del mismo.

ARTÍCULO 29. El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones o atribuciones:

- a) Dictar los reglamentos orgánicos respectivos, tanto para el desarrollo de los presentes Estatutos, así como para el desarrollo, procedimiento y ejecución de las Causas Éticas. Determinar las funciones de las Comisiones Permanentes que se crean por estos Estatutos.

- b)** Convocar la Asamblea General de delegatarios y reglamentar su realización.
- c)** Velar por el cumplimiento de los fines expresados en estos Estatutos.
- d)** Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y las decisiones que se adopten en las Asambleas Generales, de delegatarios y en los Consejos Seccionales.
- e)** Establecer para cada año las cuotas ordinarias a cargo de los Notarios Asociados.
- f)** Crear los mecanismos para absolver las consultas que formulen los Notarios o la comunidad en general.
- g)** Expedir los reglamentos que requiera la adecuada aplicación de los presentes Estatutos.
- h)** Elegir los miembros principales y suplentes de las comisiones permanentes, sus dignidades y los miembros del Comité de Ética, o en su defecto autorizar al Presidente para que lo haga en su nombre.
- i)** Señalar la cuantía de los gastos que pueda hacer el Presidente sin autorización previa del Consejo Directivo; es decir, que estatutariamente podrá contratar hasta por una suma equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes y a partir de dicha suma, requerirá autorización previa. El Consejo determinará gastos especiales, de acuerdo con las necesidades y conveniencias propias de la actividad gremial, reglamentando este tipo de inversiones en procura de la imagen institucional, del cumplimiento de su Misión, así como de su Visión. Para ello, nombrará una Comisión de por lo menos tres (3) Consejeros y el Tesorero de la UCNC.
- j)** Autorizar igualmente al Presidente para tomar dinero en préstamo, comprar muebles e inmuebles, enajenar o

constituir hipotecas sobre ellos.

- k) Conceder honores, reconocimientos, crear condecoraciones, hacer invitaciones especiales en los eventos de la UCNC, y expedir diplomas con las insignias de la UCNC o en su defecto, autorizar al Presidente para que en su nombre lo haga, justificando las razones de tal decisión.
- l) Autorizar al Presidente para expedir carné a sus afiliados, refrendados con la firma del Presidente.
- m) Interpretar los Estatutos en cuanto ello fuere necesario. Dirimir con prontitud las diferencias profesionales que surjan entre Notarios que no constituyan transgresión al Código de Ética Notarial.
- n) Elaborar el presupuesto de rentas y gastos para los dos años del periodo. Igualmente aprobar trimestralmente cada año los acuerdos de gastos.
- o) Recibir quejas o acusaciones que por su conducto se presenten contra los Notarios del país y remitirlos, sin dilación, al Jurado para Causas de Ética competente. Si el caso amerita un trámite urgente, en nombre del Consejo lo hará el Presidente de la Unión, o en su defecto autorizar al Presidente para que de común acuerdo con los Vicepresidentes, ejerzan estas funciones.
- p) Determinar los casos en los cuales se sufraguen los gastos de transporte y alojamiento, para sus miembros de bajos ingresos y excepcionalmente otros gastos de transporte para eventos internacionales.
- q) Crear comisiones transitorias accidentales o permanentes que se requieran para la adecuada representación de la **UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO** tanto a nivel nacional como internacional y designar delegados de las mismas. Recomendar la afiliación o

desafiliación a organismos nacionales o Internacionales mientras se obtiene la refrendación de la Asamblea General de Asociados.

- r) Establecer las calidades, requisitos y funciones del Director Ejecutivo.

El Consejo Directivo Nacional tiene competencia supletoria para aquellos actos y decisiones que no están atribuidos a cualquier otro Órgano de Dirección y Control.

PARÁGRAFO: La representación del Notariado que se ejerza a través de la UCNC para cargos o dignidades tales como el Consejo Superior, el Fondo Cuenta Especial del Notariado, Consejo Nacional de Conciliación, UINL o cualquier otra entidad pública o privada, deberá ser avalada o propuesta por el Consejo Directivo de la UCNC, quien en últimas será el competente para dar el aval definitivo a los Notarios que aspiren a su elección, previa postulación que es de competencia exclusiva del mismo. Cuando no fuere por elección su designación la hará el Consejo Directivo de la Unión.

CAPÍTULO IX DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 30. El Presidente del Consejo, elegido por el Consejo Directivo de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos, será su representante legal, presidirá las Asambleas Generales y el Consejo Directivo; dirigirá las finanzas de la **UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC**, ejercerá la representación exclusiva y será vocero ante las entidades públicas o privadas, nacionales,

internacionales y medios de comunicación en que requiera tener presencia la institución gremial, ciñéndose, además, en todas sus actuaciones a las reglamentaciones que dicte el Consejo Directivo.

Excepcionalmente y por razones que lo justifiquen, el Presidente podrá nombrar delegados dentro de los términos y limitaciones previstas en la ley y en los Estatutos.

ARTÍCULO 31. El Presidente, como representante legal podrá delegar aquellas facultades que la ley permite, con autorización del Consejo Directivo para que éste tenga la debida representación.

CAPÍTULO X DE LOS VICEPRESIDENTES

ARTÍCULO 32. Los Vicepresidentes del Consejo, elegidos igualmente por el Consejo Directivo, además de cooperar con el Presidente en todas sus labores, lo reemplazarán en todas sus faltas temporales o absolutas.

CAPÍTULO XI DEL SECRETARIO GENERAL Y LOS SECRETARIOS

ARTÍCULO 33. Son funciones del Secretario General:

- a) Conservar y custodiar los documentos de la Unión, así como sus libros y registros, que no ostenten el carácter de contables.
- b) Velar por el adecuado manejo, control oportuno, despacho y trámite de la correspondencia y demás instrumentos de comunicación.

- c) Actuar como Secretario de la Asamblea General y del Consejo Directivo y llevar oportunamente las actas, de las correspondientes sesiones y firmarlas junto con el Presidente.
- d) Las demás que los presentes Estatutos y reglamentos le proporcionen.

PARÁGRAFO. Para el normal cumplimiento de estas funciones, el Consejo Directivo autorizará la contratación del personal que se requiera.

CAPÍTULO XII DEL TESORERO

ARTÍCULO 34. El Tesorero se ocupará del recaudo, custodia y giro normal de los fondos de la Unión, acorde con las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Participará en la confección del proyecto de presupuesto anual, informes financieros, flujo de caja y cumplimiento de las normas contables y tributarias que regulan este tipo de asociaciones. Además, revisará y propenderá por la aplicación de las recomendaciones y observaciones que realice la revisoría fiscal o los auditores asignados para tal fin.

CAPÍTULO XIII DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 35. Los Vocales, en su condición de miembros del Consejo Directivo, coadyuvan con su ilustración a las deliberaciones de este Órgano.

CAPÍTULO XIV DE LAS FINANZAS Y DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 36.

- 1. DE LAS FINANZAS:** El patrimonio de la asociación estará integrado por el de la **UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC**, por los aportes ordinarios y extraordinarios que harán los agremiados, por el lucro de los eventos académicos, publicaciones, donaciones, legados y demás actos que organice y emprenda, por la distribución y venta del Papel Notarial y demás implementos necesarios para las notarías del país.
- 2. DEL REVISOR FISCAL:** El Revisor Fiscal podrá ser persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos requeridos en la ley y será elegido por la Asamblea, de conformidad con los presentes Estatutos y le corresponde la inspección y vigilancia de las finanzas de la asociación.

En el desempeño de su cargo deberá revisar la contabilidad, hacer arqueo de caja y valores, cuidar que se cumplan las disposiciones de los Estatutos, vigilar la inversión de los fondos, rendir a la asamblea un informe sobre el particular, y bimestralmente aprobar o improbar la ejecución de los gastos.

Para ejercer el cargo deberá acreditar ser Contador Público y no podrá ser Notario. La revisoría fiscal se ejercerá a través del sistema de auditoría.

CAPÍTULO XV

DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS SECCIONALES Y DE SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 37. En cada Seccional habrá un Consejo Directivo, conforme lo establece el Artículo Primero de estos Estatutos, formado por cinco miembros principales y cinco suplentes personales, elegidos por la asamblea del respectivo consejo, mediante el sistema consagrado para la elección del Consejo Directivo Nacional, para un periodo de dos años.

El quórum será de tres miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

PARÁGRAFO. En los departamentos donde hubiere menos de quince (15) Notarios, el Consejo Seccional estará compuesto por tres miembros principales y tres suplentes personales.

ARTÍCULO 38. Cada Consejo Seccional nombrará al Presidente y Vicepresidente. Igualmente designará al Secretario, el Tesorero, al Veedor para las Causas Éticas y al Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 39. El cargo de miembro del Consejo Directivo Seccional es de forzosa aceptación y su desempeño es obligatorio y gratuito.

El Consejo se reunirá cuando sea convocado por el Presidente y, en todo caso, según sus propios Estatutos.

ARTÍCULO 40. Cada Consejo Seccional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Velar porque en la Seccional respectiva se cumplan los fines expresados en estos Estatutos y en los propios de cada Consejo.
- b) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y las decisiones que se adopten por las asambleas de cada Consejo Seccional.
- c) Recibir las quejas o acusaciones que por su conducto se presente contra los Notarios de las respectivas Seccionales y remitirlas sin dilación, al Tribunal de Ética competente.
- d) Estudiar y resolver las destinaciones de los fondos de la Seccional.
- e) Crear los comités asesores que juzgue necesarios y asignarles sus funciones.
- f) Cumplir las comisiones y consignas que reciba del Consejo Directivo y de la Asamblea Seccional.
- g) Colaborar con los programas nacionales del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 41. El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y el Revisor Fiscal del Consejo Seccional, cumplirán, en relación con su región y con el respectivo organismo, las funciones que tienen los dignatarios del Consejo Directivo Nacional, con las limitaciones que les señalan estos Estatutos.

CAPÍTULO XVI

DE LAS COMISIONES PERMANENTES

ARTÍCULO 42. Con el fin de hacer más participativa la actividad de los asociados y distribuir y especializar las actividades del Consejo, se crean las siguientes comisiones permanentes, así:

1. Comisión de Asuntos Académicos.
2. Comisión de Presupuesto y Finanzas.
3. Comisión de Ética y Asuntos Deontológicos.
4. Comisión de Solidaridad Social y Notarial.
5. Comisión de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Jurisprudenciales.
6. Comisión de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, Enlaces Interinstitucionales y Gubernamentales.
7. Comisión de Asuntos Tecnológicos y de Modernización del Servicio Notarial.
8. Comisión de Imagen, Temas, Congresos y Eventos Académicos, Estatales y Sociales.

Cada comisión estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un máximo de ocho (8) miembros con sus respectivos suplentes personales nombrados por el Consejo Directivo Nacional, o excepcionalmente, por delegación del Presidente de la **UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC**.

El Consejo Directivo Nacional reglamentará las funciones y la organización interna de cada comisión permanente, las cuales rendirán informes periódicos sobre las actividades y decisiones tomadas en su seno.

Excepcionalmente podrá aumentar el número de miembros de las comisiones estatutarias y crear comisiones accidentales o pro-tempore para tratar temas específicos.

CAPÍTULO XVII

DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 43. La **UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC** se disolverá o transformará por disposición acordada por los asociados hábiles en Asamblea General, en los términos señalados en estos Estatutos o en la ley, por imposibilidad de desarrollar sus objetivos, por la exclusión de su patrimonio, o por decisión de autoridad competente.

ARTÍCULO 44. En caso de disolución, el Consejo Directivo nombrará un liquidador y le asignará sus funciones.

ARTÍCULO 45. En lo no previsto en los presentes Estatutos, se tendrá en cuenta y aplicarán las normas y disposiciones que regulan esta clase de asociaciones y deroga artículos anteriores que lleguen a contrariar los aquí consignados.

La **UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO** podrá identificarse legalmente como UCNC y ratifica su condición de miembro fundador de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL, sometida a sus reglamentos y Estatutos, y como tal, se constituye como único representante oficial ante dicho organismo.

ARTÍCULO 46. Al producirse la disolución y liquidación de la **UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO UCNC**, el activo líquido patrimonial que resultare, pasará íntegramente a la entidad de beneficencia que, no teniendo ánimo de lucro, sea escogida por la Asamblea General.

PARÁGRAFO. Para efectos de la interpretación de estos Estatutos y sus reformas, si se presentaren dudas, se acudiría a lo previsto en la ley para este tipo de asociaciones, a la jurisprudencia, la analogía y normas generales de carácter constitucional y legal, los cuales regirán a partir de su aprobación y registro público.

**Estatutos modificados y aprobados por la Asamblea General Ordinaria Mixta de Afiliados, realizada el 31 de marzo de 2023 en la ciudad de Santa Marta, Magdalena.*

Beneficios **Notarios Afiliados**

Nuestros **Servicios**



Nómina Electrónica

Habilitación de la nómina electrónica a través de nuestros aliados tecnológicos.



Correo Electrónico

Creamos y gestionamos cuentas de correo electrónico institucional para cada Notaría.



Dominio Página Web

Gestionamos y disponemos las herramientas necesarias para que su Notaría tenga su propio sitio web.



Matriz ITA

Acompañamiento para el desarrollo e implementación de la Matriz ITA (Índice de Transparencia y Acceso a la Información).



Carátulas Escrituras Públicas

Entregamos de manera gratuita las carátulas (carpetas) para las copias de las escrituras. Únicamente para Notarios Subsidiados.*



Togas Notariales

Concedida de manera gratuita en aras de enaltecer la función del notario al momento de llevar a cabo algunos actos solemnes. Únicamente para Notarios Subsidiados.*



Conozca los requisitos y condiciones para poder acceder a estos beneficios en:
www.ucnc.com.co/sitio/beneficios

Servicios Jurídicos



Asesoría Jurídica

Consultoría y asesoría jurídica notarial con reconocidos expertos en la materia.



Pólizas

- Póliza de Vida.
- Póliza de Responsabilidad Civil Profesional. (Notarios)
- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual. (Notarías)



Convenios Fenascal y Surcoe

Servicios de intérprete para los usuarios en condición de discapacidad auditiva y guía intérprete para personas sordociegas. (Certificados)



Capacitaciones

Organizamos eventos y capacitaciones con el fin de mantener actualizados a nuestros asociados.

Otros Servicios



Papel de Seguridad

La UCNC, en alianza con su proveedor exclusivo Cadena S.A., ofrece Papel de Seguridad a todos los Notarios del país. Lo invitamos a visitar nuestra Plataforma eN-Traza.*



Biometría

NotariID - Software de Identificación y Autenticación Biométrica, un desarrollo propio de la UCNC, de los Notarios y para los Notarios del país.



UNIÓN COLEGIADA DEL
NOTARIADO COLOMBIANO

Seccionales UCNC



Unión Colegiada de Notarios de la Costa Atlántica y San Andrés, Islas – UCONCA



Unión Colegiada de Notarios del Centro Occidente Colombiano – UNINOTARIOS



Unión Colegiada del Notariado del Oriente Colombiano – UCONOR



Unión Colegiada del Notariado Vallecaucano y Suroccidente Colombiano – UNIVOC



Unión Colegiada de Notarios de Boyacá – UCNBOY



Unión Colegiada del Notariado de Cundinamarca – UNICUND



Unión de Notarios de Bogotá – UNOBOG



Unión Colegiada del Notariado del Tolima – UCNITOL



Unión Colegiada del Notariado del Huila, Putumayo, Caquetá y Amazonas – UNIHUPUCA



Unión del Notariado Antioqueño